



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IMAIP/REVISIÓN/415/2018.

RECURRENTE: CARLOS MEJÍA.

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE
GABRIEL ZAMORA.

COMISIONADO PONENTE: MTRO. ABRAHAM
MONTES MAGAÑA.

Morelia, Michoacán, veintiuno de noviembre de dos mil veintitrés.

El suscrito, coordinador jurídico del Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales¹, ejerciendo las facultades que me confiere el artículo 21, fracción XII, del Reglamento Interior del Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, HAGO CONSTAR Y CERTIFICO: que el plazo concedido a la parte recurrente para realizar manifestaciones que a su derecho convinieran, inició el tres de octubre de dos mil veintitrés y feneció el nueve del mismo mes y año, lo que se asienta para constancia y efectos legales procedentes, en la ciudad de Morelia, Michoacán, a los veintiún días del mes de noviembre de dos mil veintitrés. DOY FE.

Se da cuenta a los comisionados del Instituto con la certificación que antecede, con el estado general que guardan los autos del expediente en el cual se actúa, y con el correo electrónico remitido por el sujeto obligado el seis de octubre del año en curso, recibido en esa misma fecha por la oficialía de partes de este organismo garante, registrándolo bajo el folio 4776 en la libreta auxiliar de registro y control respectiva. Conste.

En consecuencia, este Instituto procede a pronunciarse en relación con el cumplimiento de la resolución emitida con fecha doce de noviembre de dos mil dieciocho, al tenor de las consideraciones de hecho y de derecho que se expresan a continuación.

ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO

PRIMERO. Con fecha doce de noviembre de dos mil dieciocho, el Pleno del Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, dictó resolución declarando **FUNDADO** el presente recurso de revisión, y en sus efectos ordenó al sujeto obligado lo siguiente:

¹ Instituto, de manera indistinta.



- Dar respuesta oportuna, completa, accesible, confiable y verificable a la solicitud de acceso a la información 00988718.
- Notificar a la parte recurrente la respuesta, en la vía indicada y en la modalidad solicitada.
- Informar a este Instituto sobre el cumplimiento dado a la resolución, remitiendo las constancias que así lo acreditaran.

SEGUNDO. Mediante acuerdo de fecha veintiuno de marzo de dos mil diecinueve, se requirió al sujeto obligado para que cumpliera con las obligaciones emanadas de la multicitada resolución. Tal acuerdo le fue legalmente notificado el cinco de abril de dos mil diecinueve. No obstante, el sujeto obligado no hizo llegar manifestación alguna tendente a dar cumplimiento por lo que, nuevamente, con fecha doce de enero del presente año, se emitió acuerdo requiriendo al sujeto obligado para que cumpliera con lo que le fue ordenado.

TERCERO. Una vez notificado el acuerdo descrito en el punto de acuerdo que antecede, el sujeto obligado observó el plazo concedido e hizo llegar información a través de la encargada de su Unidad de Transparencia para dar cumplimiento y solicitó, además, que se le proporcionara el correo electrónico de la parte recurrente para realizar la notificación respectiva.

CUARTO. Mediante acuerdo fechado el catorce de agosto de la presente anualidad, se dio vista a la parte recurrente con las manifestaciones del sujeto obligado, en términos de lo dispuesto por el artículo 154 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo y se proporcionó al sujeto obligado el correo electrónico registrado en autos como correspondiente a la parte recurrente, tal como lo solicitó.

QUINTO. Del contenido de la solicitud de acceso a la información pública y de las constancias que obran en autos, se concluye que efectivamente el sujeto obligado entregó información tal como le fue ordenado en la resolución, y con ello dio cumplimiento cabal a la resolución en análisis. Esto es así, porque el solicitante de información, aquí recurrente, **pidió conocer el monto del subejercicio del Ayuntamiento Gabriel Zamora durante el ejercicio fiscal 2017, y el sujeto obligado le informó que el monto total fue de \$0.00 (Cero pesos 00/100 M. N.).**



SEXTO. Por otra parte, toda vez que mediante acuerdo de fecha once de octubre de dos mil dieciocho², se determinó realizar todas las notificaciones al recurrente mediante los estrados institucionales, lo cual así se ha venido realizando ante la imposibilidad de hacerlo a través del correo electrónico que proporcionó para tal efecto, lo cual, concatenado a la manifestación que hace el sujeto obligado en su correo electrónico de folio 4776 con el que se ha dado cuenta, al cual adjunta las capturas de pantalla del resultado de su intento de remitir la respuesta en cuestión,

Por todo lo anteriormente expuesto, y tomando en consideración además que, al haber sido admitido el presente medio de impugnación con base en la causal contenida en la fracción VI del artículo 136, es dable considerar colmado el derecho a la información de la parte recurrente.

No obstante, dígase al recurrente que queda a salvo su derecho para promover nuevo recurso de revisión respecto de la respuesta que le ha sido proporcionada o bien para que, de así estimarlo necesario, acuda ante la autoridad competente a promover los procedimientos que a su derecho convengan.

Por lo anteriormente expuesto, a criterio de este organismo garante debe tenerse por **CUMPLIDA** la resolución que se emitió para poner fin en cuanto al fondo la controversia planteada, de conformidad con el artículo 155 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo, por lo que se dicta el siguiente:

ACUERDO:

ÚNICO. Se declara **CUMPLIDA** la resolución de fecha doce de noviembre de dos mil dieciocho, dictada por el Pleno del Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, dentro del expediente **IMAIP/REVISIÓN/415/2018**. Consecuentemente, archívese el expediente en el que se actúa como un asunto totalmente concluido en el cual no subsiste materia alguna sobre la cual fallar.

Notifíquese personalmente a las partes. CÚMPLASE.

Así lo acordaron y firman los comisionados integrantes del Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, conformado por el Comisionado Presidente Maestro Abraham Montes Magaña, la Comisionada Maestra Areli Yamilet Navarrete

² Foja 28 de autos.



Naranjo y la Comisionada Ruth Nohemí Espinoza Pérez, con fundamento legal en las disposiciones contenidas en los artículos 154 y 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo, en relación con el artículo 21 fracciones VII y XII, del Reglamento Interior del Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, actuando ante el Coordinador Jurídico Licenciado José Omar Reyes Herrera quien autoriza y da fe.

MTRO. ABRAHAM MONTES MAGAÑA
COMISIONADO PRESIDENTE

MTRA. ARELI YAMILET NAVARRETE
NARANJO
COMISIONADA



INSTITUTO MICHOACANO DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES
COORDINACIÓN
JURÍDICA

MTRA. RUTH NOHEMÍ ESPINOZA PÉREZ
COMISIONADA

LIC. JOSÉ OMAR REYES HERRERA
COORDINADOR JURÍDICO